

Proyecto de Ley N° 3910/2022-CR



GRUPO PARAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 26859, LEY ORGANICA DE ELECCIONES PARA FORTALECER EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO AL SUFRAGIO.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 26859, LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES PARA FORTALECER EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO AL SUFRAGIO.

Artículo Único. Modificación del artículo 4 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Se modifica el artículo 4 de la Ley 26859, la Ley Orgánica de Elecciones, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.-

La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.



GRUPO PARAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente

Solo por ley expresa, en sentido formal y material, expedida por el Congreso de la República puede establecerse restricciones al ejercicio del derecho al sufragio.

Lima, 14 de diciembre del 2022



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 11:49:44-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 16:00:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 11:49:30-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 13:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 12:47:21-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 14:05:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 14:58:30-0500



GRUPO PARAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I ANTECEDENTES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Resolución Jefatural N° 001845-2022-JN/ONPE

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley 26859, la Ley Orgánica de Elecciones, conforme a los requisitos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos humanos los cuales que deben ser seguidos por los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la finalidad avanzar hacia el ejercicio pleno al derecho al sufragio, en los términos contemplados en la Constitución Política del Perú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 31 de la Constitución Política del Perú dispone que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Asimismo, estipula que los ciudadanos tienen derecho al voto y que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;



GRUPO PARAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en reiterada jurisprudencia que toda restricción a un derecho establecido en la Convención Americana debe ser establecida por una ley, en sentido material y formal:

- **Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184:**

175. La Corte ha precisado las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención y procederá a analizar, a la luz de los mismos, el requisito legal bajo examen en el presente caso.

1) Legalidad de la medida restrictiva

176. El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano, determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material.

- **Corte IDH. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 28870.**



GRUPO PARAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

224. Ahora bien, la Corte ha precisado las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención y procederá a analizar, a la luz de los mismos, el requisito legal bajo examen en el presente caso.

225. Respecto de si la restricción cumple con el requisito de legalidad, ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. **La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material.** (...)

- Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. 119.

De conformidad con el artículo 13.2, a fin de evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan las restricciones a un derecho humano deben estar claramente establecidas en la ley, entendida esta tanto en su sentido formal como material.

II PROBLEMÁTICA

Con fecha 11 de mayo del 2022 se emitió la Resolución Jefatural N° 001845-2022-JN/ONPE la cual dispuso la actualización del documento denominado "OD14-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 en el local de votación y espacios abiertos. (versión 05)", estableciendo en el acápite 6.3 las actividades previas en el local de votación, disponiendo en el numeral 6.3.1. que el personal de la ODPE deberá restringir el



GRUPO PARAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ingreso al local de votación a las personas que no acrediten haber recibido las tres dosis de la vacuna.

Esto constituyó una restricción inconstitucional del derecho al voto que impidió a miles de ciudadanos ejercer su derecho humano al sufragio durante el proceso de elecciones internas llevado a cabo el 15 de mayo del 2022.

Lo más grave es que con una simple Resolución Jefatural la Oficina Nacional de Procesos Electorales restringió un derecho humano contemplado en nuestra Constitución y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo tanto, con el objeto de prevenir nuevamente situaciones como estas las cuales se agravan al no existir en el Perú un procedimiento judicial eficaz para estos casos, es que se plantea modificar el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, para establecer que toda restricción al derecho al voto solo puede establecerse por una ley, entendida en sentido formal y material.

III EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 4 en la Ley Orgánica de elecciones, fortaleciendo expresamente el principio de reserva de ley en materia de restricción de derechos humanos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A continuación, se presenta un cuadro en el cual se aprecia las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual del artículo 4 de la Ley.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 4.-	Artículo 4.-



GRUPO PARAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto. Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente. Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente	La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto. Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente. Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente Solo por ley expresa, en sentido formal y material, expedida por el Congreso de la República puede establecerse restricciones al ejercicio del derecho al sufragio.
---	---



GRUPO PARAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III.- ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público y genera los siguientes beneficios:

Beneficio	Beneficiario		
	Ciudadano	Sistema electoral	ONPE
Fortalece el ejercicio pleno del derecho al sufragio de los peruanos	X	X	
Previene la imposición de restricciones ilegales al derecho al sufragio por parte de las autoridades del Sistema Electoral, lo cual incide favorablemente en su legitimidad.	X	X	X
Permite al Estado Peruano avanzar en materia de derechos humanos en coherencia con los tratados internacionales de lo cual es parte	X	X	
Ayuda a la consecución de los fines del sistema electoral, el cual es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, lo que le brinda de mayor legitimidad a sus actuaciones.	X	X	

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 1 y 2 referidas al 'Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho' y a la "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos".